RESPUESTAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL “ANTEPROYECTO DE PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN Y LA CONSECUENTE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA”.

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) mediante el acuerdo P/IFT/160616/314, emitido en su XVII sesión ordinaria, de fecha 16 de junio de 2016, aprobó someter a consulta pública el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”, por un periodo de 20 días hábiles, comprendido del 1 de julio al 11 de agosto de 2016.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas. En relación con lo anterior, se menciona que durante el plazo de la consulta pública de mérito, se recibieron 20 participaciones en total, de las cuales 14 corresponden a personas morales y 6 a personas físicas.

Personas Físicas:

1. Edgar Salinas Casillas.
2. Freddy Azcorra Peraza.
3. Sin Nombre.
4. Daniel Carvallo.
5. Elvira Valenzuela y José Luis.
6. Ina & Rolf Stein.

Personas Morales:

1. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R. L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo de Comunicaciones de México, S. de R. L. de C.V. (en adelante, ATT).
2. Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo De Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (en adelante, Telefónica).
3. Avantel, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Avantel).
4. Axtel, S.A.B. de C.V. (en adelante, Axtel).
5. Alestra, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Alestra).
6. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en adelante, CANIETI).
7. Alcatel-Lucent México, S.A. de C.V. (en adelante, Alcatel- Lucent).
8. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en adelante, Telmex/Telnor).
9. Mega Cable, S.A. de C.V. (en adelante, Mega Cable).
10. Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en adelante, Telcel).
11. Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, [S.A. de](http://s.a.de/) C.V. Cablevisión Red, S.A. de C.V., Cablemas Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en adelante, Grupo Televisa).
12. Iconectiv México, S. de R.L. de C. V. (en adelante, Iconectiv).
13. Asociación Nacional de Telecomunicaciones A.C. (en adelante, ANATEL).
14. Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (en adelante, ASIET).

De conformidad con el resultado obtenido de la Consulta Pública a la que fue sometido el Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, así como las consecuentes modificaciones a la Reglas de Portabilidad Numérica, este Instituto ha atendido las inquietudes recibidas con el objeto de facilitar la implementación material de los nuevos planes que ayuden a la competencia y el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, por lo que se realizan las siguientes modificaciones al proyecto:

* Resulta conveniente dividir el territorio nacional en ocho Zonas solamente para efectos de asignación y administración de la numeración, así como eliminar el Identificador Geográfico de la estructura del Número Nacional. Este cambio impacta al PTFS, donde se elimina el Identificador Geográfico en los mensajes de señalización, tanto en los formatos aplicables a TDM como a IP.
* Se elimina el procedimiento de Cambio de Domicilio a una Zona distinta, lo cual trae como consecuencia que el ABD ya no tenga que generar una base de datos con los cambios de domicilio de los usuarios a Zonas distintas. Lo anterior en el entendido de que los PST pueden administrar directamente estos cambios.
* Se modifican los porcentajes de utilización de la numeración para efectos de nuevas asignaciones a un porcentaje del 85%, lo cual le permite a los PST contar con suficientes recursos numéricos y de señalización para continuar ofreciendo servicios a sus usuarios en tanto se resuelven sus solicitudes para obtener recursos de numeración y señalización adicionales.
* Se modifican los procedimientos de Cesión de Numeración Nacional y No Geográfica, para que el cesionario sea el que inicie el procedimiento ante el Instituto.
* Se modifica el procedimiento de Cambio de Modalidad de Uso para el efecto de que se pueda realizar en rangos de numeración con usuarios activos, siempre y cuando se manifieste por parte del PST solicitante que no habrá afectación a los usuarios como resultado de la modificación.
* Se modifican los procedimientos de Creación de Claves de Servicios No Geográficos y de Cambio de código IDO de la Numeración, para que se puedan realizar a través del Sistema Electrónico.
* La estructura del código IDA fue sujeta a modificación para efectos de incrementar y garantizar la disponibilidad de estos códigos, ante el eventual crecimiento de los autorizados y/o permisionarios que solicitan este tipo de recursos.
* Se considera viable que los Concesionarios puedan utilizar más de un código IDO/IDD ante una eventual cesión o transferencia de derechos derivada de movimientos corporativos.
* Se acota el procedimiento de devolución de numeración cuando los PST no cumplan con el porcentaje de utilización a bloques de Numeración Nacional No Utilizada, en virtud de que este Instituto debe salvaguardar el derecho del usuario a conservar su número telefónico, además de no restar libertad a los esquemas de comercialización de los PST. No obstante lo anterior, se agrega el supuesto de devolución en caso de seguridad nacional o interés público contenidos en Ley, resoluciones administrativas o algún ordenamiento legal.
* Se modifica el porcentaje de utilización para efectos de la devolución de CPS a un 50%, lo que permitirá que los concesionarios tengan una reserva en caso de requerir utilizarlos para la identificación de nuevos equipos de señalización.
* Se modifican los transitorios para efecto de que: i) se amplíe el periodo previsto para la entrada en vigor del Acuerdo a efecto de que este coincida con la fecha prevista en el “*Anteproyecto de las condiciones técnicos mínimas para interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes del 1 de* enero al 31 de diciembre de 2018” para que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones dejen de intercambiar tráfico con tecnología TDM en los puntos de interconexión convenidos (31 de enero de 2020); ii) la difusión que deben de realizar los PST sobre los cambios de marcación comience a partir de los ciento ochenta días naturales previos a la entrada en vigor del Acuerdo; iii) se permita la convivencia de las marcaciones con y sin prefijos antes de la entrada en vigor del Acuerdo; y iv) se eliminen las reglas de enrutamiento.

Es así que a continuación se presentan las participaciones que fueron efectuadas en la consulta pública por parte de las personas físicas y morales, agrupadas por Disposición (Plan Técnico Fundamental de Numeración, Plan Técnico Fundamental de Señalización, Reglas de Portabilidad y comentarios a los artículos transitorios). Asimismo, las respuestas contenidas en este documento se efectúan en función de las manifestaciones precisadas en párrafos preliminares.

1. **COMENTARIOS AL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL NUMERACIÓN**

**Tema: Definiciones.**

* Respecto del numeral 2.5., Avantel, Axtel y Alestra proponen modificar la definición de Códigos de Servicios Especiales.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica la definición de Códigos de Servicios Especiales para quedar de la siguiente forma:

**“Código de Servicio Especial**: conjunto de dígitos que al marcarse identifican a un Servicio Especial.”

* Respecto del numeral 2.9., ATT, Telefónica, CANIETI, Alcatel-Lucent, ANATEL y ASIET manifiestan que la definición de Concesionario Mayorista Móvil se contrapone con la de Operador Móvil Virtual, por lo que se solicita modificarla.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifican las definiciones de Concesionario Mayorista Móvil y de Operador Móvil Virtual para quedar de la siguiente forma:

“**Concesionario Mayorista Móvil**: Titular de una concesión única para uso comercial o de red pública de telecomunicaciones que le permite la prestación del Servicio Móvil y ofrece servicios mayoristas de telecomunicaciones móviles.”

“**Operador Móvil Virtual**: Concesionario o Comercializadora que presta, comercializa o revende Servicios Móviles o capacidades que previamente haya contratado con uno o varios Concesionarios Mayoristas Móviles.”

* Respecto del numeral 2.11., relativo a la definición de Formato de Utilización Mensual, las empresas Telefónica, CANIETI y Grupo Televisa proponen que este reporte se presente de forma trimestral, mientras que ANATEL y ASIET proponen que su presentación se lleve a cabo de forma semestral.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina la definición de Formato de Utilización Mensual. No obstante lo anterior, el Instituto considera que para dar un seguimiento adecuado y vigilar continuamente el uso eficiente de la numeración previamente asignada, es adecuado contar con reportes de utilización del total de la numeración asignada directamente por el Instituto con una periodicidad mínima bimestral. Por otra parte, en lo que respecta a los reportes de la totalidad de la numeración provista por otros concesionarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, una periodicidad mensual se considera adecuada en atención a lo establecido en las Reglas de Portabilidad Numérica.

* Respecto del numeral 2.14., ATT, ANATEL y ASIET proponen eliminar la definición de Identificador Geográfico.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina dicha definición.

* Respecto del numeral 2.23., relativo a la definición de Numeración Activa, Grupo Televisa propone quitar de la definición lo correspondiente a numeración provista por otros Concesionarios.

Respuesta: La sugerencia del participante no es procedente en virtud de que a efecto de que el Instituto pueda llevar a cabo una mejor administración de los recursos numéricos, es necesario que cuente con una completa visibilidad de cada uno de los estados que puede guardar la numeración para acreditar su eficiente utilización.

* Respecto del numeral 2.25., ANATEL y ASIET proponen considerar dentro de la definición de Numeración en Periodo de Recuperación, la cancelación del servicio por parte del PST.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica la definición de Numeración en Periodo de Recuperación, para quedar de la siguiente forma:

**“Numeración en Periodo de Recuperación**: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario, que se encuentra asociada a un Usuario que ha cancelado el Servicio de Telecomunicaciones, o que ha sido dado de baja por su Proveedor y que se encuentra dentro del plazo máximo de 40 (cuarenta) días naturales establecido en las Reglas de Portabilidad para que pueda solicitar su recuperación.”

* Respecto del numeral 2.32., ATT, CANIETI, Alcatel-Lucent, ANATEL y ASIET proponen modificar la definición de Número Nacional.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica la definición de Número Nacional para quedar de la siguiente forma:

“**Número Nacional**: conjunto estructurado de 10 dígitos que identifica unívocamente a un destino geográfico dentro de una red pública de telecomunicaciones.”

* Respecto del numeral 2.33., Avantel, Axtel, Alestra proponen modificar la definición de Número No Geográfico.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica la definición de Número No Geográfico para quedar de la siguiente forma:

“**Número No Geográfico**: conjunto estructurado de 10 dígitos que al ser marcado por un Usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por algún elemento de red para encontrar el Número Nacional de destino.”

* Respecto del numeral 2.34., ANATEL y ASIET proponen modificar la definición de Operador Móvil Virtual.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica la definición de Operador Móvil Virtual para quedar de la siguiente forma:

“**Operador Móvil Virtual**: Concesionario o Comercializadora que presta, comercializa o revende Servicios Móviles o capacidades que previamente haya contratado con uno o varios Concesionarios Mayoristas Móviles.”

* Respecto del numeral 2.42., ANATEL y ASIET proponen expresar claramente los casos de Servicios Especiales de forma tal que no se confundan con otros servicios, siendo una opción la indicación de que son aquellos servicios que se prestan mediante un Código de Servicio Especial.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica la definición de Servicios Especiales para quedar de la siguiente forma:

“**Servicios Especiales**: servicios complementarios que se prestan a través de la marcación de un código de servicio especial.”

* Respecto del numeral 2.45., relativo a la definición de Sistema de Numeración y Señalización, Avantel, Axtel y Alestra proponen indicar en los transitorios la fecha en la que estará disponible el Sistema.

Respuesta: Se atiende el comentario de tal forma que en los artículos transitorios se indica que los nuevos procedimientos electrónicos entrarán en operación a la entrada en vigor del Acuerdo.

* Respecto del numeral 2.46., Telmex/Telnor proponen que se modifique la definición de Tráfico y que se agregue la definición de Tráfico Público Conmutado.

Respuesta: No se considera procedente el comentario ya que para efectos del Proyecto, la definición de tráfico planteada se encuentra asociada al uso de la numeración o de los prefijos de acceso comprendidos en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

* Respecto del numeral 2.50., Telefónica, ANATEL y ASIET proponen modificar la definición de Zona.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica la definición de Servicios Especiales para quedar de la siguiente forma:

“**Zona**: área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de la Numeración.”

**Tema: Definiciones que no se encuentran en el Proyecto**

* Respecto del numeral 2., relativo a las definiciones de diversos términos utilizados en el proyecto, Telefónica propone agregar la definición de Concesionario de red.

Respuesta: No se considera procedente la propuesta en virtud de que al indicar que el Concesionario cuenta con una red, se entiende que posee la infraestructura necesaria para llevar a cabo las funciones de enrutamiento, interconexión y facturación del tráfico.

* Respecto del numeral 2., relativo a las definiciones de diversos términos utilizados en el proyecto, Telefónica, Grupo Televisa, ANATEL, CANIETI y ASIET proponen agregar la definición de Usuarios Activos.

Respuesta: El comentario se atiende en la definición de Numeración Activa, toda vez que ésta se define como aquella asociada a un Usuario que cuenta con capacidad de originar y/o recibir tráfico.

* Respecto del numeral 2., Telmex/Telnor proponen que se agregue la definición de Matriz de Enrutamiento.

Respuesta: Se atiende el comentario y se agrega la definición de Matriz de Enrutamiento de Códigos de Servicios Especiales para quedar de la siguiente forma:

“**Matriz de enrutamiento de Códigos de Servicios Especiales**: Listado de Números Nacionales y/o No Geográficos a los cuales se deben de traducir y enrutar los Códigos de Servicios Especiales asignados.”

**Tema: Eliminación del dígito “1” en llamadas internacionales con destino a números móviles bajo la modalidad el que llama paga.**

* Elvira Valenzuela y José Luis manifiestan que a los usuarios que están fuera de México continuamente les confunde si después del código del país, en este caso 52, se debe anteponer o no un 1 antes de los 10 dígitos, para indicar si se cobra tiempo aire o no.

Respuesta: Se toma en consideración el comentario, por lo que se establece en el Proyecto que a los 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, deberá eliminarse el dígito 1 en marcaciones para llamadas internacionales que se originan en el extranjero con destino a México hacia Números Nacionales móviles en la modalidad “El que llama paga”.

**Tema: Atribuciones del Instituto**

* Respecto del numeral 4, fracción V, relativo a las atribuciones del Instituto, Telefónica, CANIETI, ANATEL y ASIET manifiestan que los códigos de servicios especiales deben ser asignados a concesionarios.

Respuesta: Los códigos de servicios especiales solo podrán ser asignados a entidades gubernamentales, ya que su disponibilidad es muy limitada y los PST cuentan con la facilidad de activar marcaciones cortas dentro de sus propias redes. Lo anterior es consistente con lo establecido en el numeral 9.4.3. No obstante lo anterior, los PST podrán utilizar otro tipo de marcaciones distintas a la estructura de los CSE, como se establece en el numeral 9.2.

* Respecto del numeral 4, fracción VII, relativo a las atribuciones del Instituto, ANATEL y ASIET manifiestan su preocupación respecto de las situaciones por las cuales se puede dejar sin efectos alguna asignación de Numeración Nacional cuando medie causa de interés público o mandato legal.

Respuesta: Las situaciones antes referidas serán delimitadas por las circunstancias de modo, tiempo y lugar, prevalecientes en el momento en que se realice la valoración. Asimismo, el Instituto deberá tomar en cuenta las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de la comunidad, a modo de evitar que con la devolución se causen perjuicios mayores a los que se pretende evitar al dejar sin efectos las asignaciones, como es el caso de lo acontecido con el número único de emergencias a nivel nacional (911), ya que en el Décimo Séptimo transitorio de los Lineamientos de Seguridad y Justicia se otorgó un plazo a los PST para migrar a los usuarios y liberar las series que comenzaran con 911.

**Tema: Sistema de Numeración y Señalización**

* Respecto del numeral 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.4., Telefónica, CANIETI, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET solicitan se eliminen dichos numerales y se agregue nombre del Concesionario asignatario.

Respuesta: No es posible atender la solicitud en virtud de que este Instituto considera que los datos referidos son necesarios para efectos de generar los oficios de respuesta a las solicitudes y notificar las resoluciones correspondientes, así como para llevar a cabo un registro adecuado de los recursos asignados.

* Respecto del numeral 5.2.3.2., relativo a la información que contendrá el Sistema de Numeración y Señalización respecto a los Códigos de Servicios Especiales, ATT, Telefónica, CANIETI y ASIET manifiestan que este numeral es contrario al 9.4.1 donde se listan los Códigos de Servicios Especiales establecidos, por lo que se solicita ajustar la redacción para incluir a los concesionarios como prestadores de servicios de códigos especiales.

Respuesta: Debido a la limitada disponibilidad de los CSE y como se señaló en los numerales 9.2. y 9.4.3. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, los Proveedores solamente podrán utilizar los Códigos de Servicios Especiales establecidos para ellos en el numeral 9.4.1., así como aquellos que el Instituto llegue a establecer por mandato de Ley, resolución administrativa o cualquier otro ordenamiento legal. No obstante lo anterior, cualquier secuencia de numeración de 2 o más dígitos distinta a la establecida en el numeral 9.1, así como a la utilizada como prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia Internacional (00), podrá ser utilizada por los Proveedores, siempre y cuando éstas no entren en conflicto con la Numeración Nacional y No Geográfica asignada por el Instituto, pudiendo utilizar en ellas los caracteres “#”, “\*” u otros de tipo no numérico.

**Tema: De las Zonas.**

* Respecto del numeral 6., Telefónica, ANATEL y ASIET manifiestan que el Identificador Geográfico no es necesario para efectos del correcto enrutamiento de las llamadas.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina cualquier referencia al Identificador Geográfico en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, en el Plan Técnico Fundamental de Señalización así como en las correspondientes modificaciones a las Reglas de Portabilidad.

* Respecto del numeral 6., Telcel propone: (i) mantener el sistema de asignación de numeración por NIR y (ii) en los casos en los que en una localidad se agote la numeración, el IFT podrá asignar a los PST numeración de un NIR adicional, mismo que puede corresponder a uno sin uso, así como a otro con subutilización, privilegiando el empleo de un NIR de poblaciones vecinas al de la población con escasez de numeración.

Respuesta: El Instituto considera que con la implementación de las Zonas, se garantizará de forma inmediata la disponibilidad a largo plazo de la Numeración Nacional a los PST.

* Respecto del numeral 6.2., Alcatel-Lucent manifiesta que la Zonas implican lo siguiente: (i) se anula la característica de ubicación geográfica de la numeración y (ii) la obsolescencia tecnológica y la capacidad de los recursos de aprovisionamiento de numeración en algunas centrales telefónicas, estarían limitado el uso extensivo de esta reasignación de numeración, tanto para cambios de domicilio como para recibir números portados provenientes de la misma zona o de otras.

Respuesta: La característica geográfica de la numeración nacional prevalece en su asignación y administración al acotarse a una zona, asimismo dicha característica no restringe la utilización de la numeración en una zona determinada como resultado de un procedimiento de portabilidad geográfica o de cambio de domicilio. Por otra parte, en relación a obsolescencia tecnológica y a la capacidad de los recursos de aprovisionamiento de numeración en algunas centrales, este Instituto ha establecido como fecha para la entrada en vigor del presente proyecto el 1 de febrero de 2020, de tal forma que se puedan llevar a cabo todas las implementaciones técnicas tendientes hacia una migración a tecnologías basadas en el protocolo IP.

* Respecto del numeral 6.3., Telmex/Telnor manifiesta que es indispensable se asegure que todos los municipios del país se encuentren comprendidos en el Anexo Uno del Anteproyecto, cuidando de manera específica que las localidades en municipios partidos se identifiquen en la zona que les corresponde.

Respuesta: Este Instituto considera que debido al dinamismo de creación o modificación de municipios no es posible contar con un listado exhaustivo y definitivo, sin embargo podrá orientar a los PST sobre la Zona a la que correspondan los municipios que no estén actualmente contemplados dentro del Anexo 1 de este proyecto.

**Tema: Estructura de Número Nacional**

* Respecto del numeral 7.1., Avantel, Axtel y Alestra solicitan se defina un numeral explicando la estructura de los bloques de numeración geográfica que asignará a los operadores, es decir, si va a tomar como serie el identificador regional y los otros 9 como parte del bloque.

Respuesta: Se toma en consideración el comentario y se modifica la definición de Bloque con la finalidad de establecer con claridad su estructura. Asimismo, en el procedimiento de asignación de Numeración Nacional se indica que ésta se realizará en orden secuencial, los conceptos de serie de central y de identificador geográfico se eliminan del nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.

**Tema: Procedimiento de Marcación**

* Respecto de los numerales 7.2.1.1. y 8.1., Avantel, Axtel y Alestra solicitan que se indique claramente que no se marcará ningún tipo de prefijo (01, 044 o 045).

Respuesta: Los procedimientos de marcación aplicables al tráfico nacional establecen claramente la eliminación de prefijos:

El procedimiento de marcación aplicable para el Tráfico Nacional en llamadas originadas desde números en las Modalidades de uso fijo, móvil CPP y móvil MPP será el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Modalidad de Uso del número de destino | Marcación |
| Fijo | Número Nacional a 10 dígitos |
| Móvil MPP |
| Móvil CPP |

**Tema: Porcentaje de utilización**

* Respecto de los numerales 7., 7.3.6.5., 8.4.1.6.2., 9.7., 9.7.4., 10.7., 10.7.4., 12.3.1.4.6., ATT, Avantel, Axtel, Alestra, Telmex/Telnor, Telcel, ANATEL y ASIET solicitan se modifique el porcentaje de utilización de la numeración ya que consideran que el 98% es muy elevado.

Respuesta: Se atiende el comentario y se reduce el porcentaje de utilización de recursos de numeración y señalización al 85%, a efecto de acreditar el uso eficiente de los recursos previamente asignados y ser sujeto de recursos adicionales.

**Tema: Asignación de cantidades menores a mil números en puntos de interconexión distintos.**

* Respecto del numeral 7.3.14., ATT, Telefónica, Avantel, Axtel, Alestra, CANIETI, Alcatel-Lucent, Telmex/Telnor, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET manifiestan que dicho numeral representa una barrera técnica, asimismo los concesionarios pueden utilizar su numeración en la Zona libremente.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina el numeral 7.3.14.

**Tema: Procedimiento de Asignación de Números Nacionales**

* Respecto del numeral 7.3., Telefónica, CANIETI, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET solicitan que se establezca cuál será el procedimiento para ingresar al Sistema Electrónico.

Respuesta: Lo referente al procedimiento administrativo para tener acceso al Sistema Electrónico, no se encuentra dentro del alcance del presente proyecto.

* Respecto del numeral 7.3.2., ATT, Telefónica, Avantel, Axtel, Alestra, CANIETI, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET, solicitan se modifique el plazo máximo en el cual se resuelve el procedimiento de asignación de Números Nacionales.

Respuesta: El plazo máximo establecido fue determinado a efecto de contar con tiempo suficiente para poder realizar el análisis y, en su caso, requerimiento de información al solicitante. Considerando que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los requerimientos de prevención de información deben realizarse dentro del primer tercio del plazo de respuesta señalado (5 días hábiles), por lo que el plazo de quince días hábiles para resolver la solicitud resulta adecuado. No obstante lo anterior, el Instituto podrá resolver en todo momento antes del plazo máximo.

* Respecto del numeral 7.3.5., Avantel, Axtel y Alestra manifiestan que el Sistema Electrónico debe tener la capacidad de validar la introducción de datos básicos correctos (fecha de solicitud, el IDO según el usuario que se firme al Sistema o la razón social que señale el usuario).

Respuesta: El Sistema Electrónico tendrá la capacidad de realizar validaciones de forma automática.

* Respecto de los numerales 7.3.6.5., 8.4.1.6.2., 10.7.4. y 12.3.1.4.6., Telefónica, CANIETI y Grupo Televisa, solicitan se modifique el porcentaje de utilización de la numeración ya que consideran que el 98% es muy elevado.

Respuesta: Se atiende el comentario y se reduce el porcentaje de utilización de recursos de numeración y señalización al 85%, a efecto de acreditar el uso eficiente de los recursos previamente asignados y ser sujeto de recursos adicionales.

* Respecto del numeral 7.3.11.7., ATT, Telefónica y CANIETI, solicitan se modifique el tiempo para la utilización de la numeración.

Respuesta: Se atiende el comentario y se extiende el plazo para iniciar la utilización de la numeración asignada a 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de emisión de la asignación.

* Respecto del numeral 7.3.13., Avantel, Axtel, Alestra, ANATEL y ASIET solicitan se incluya un método adicional de notificación a la industria cuando el Instituto asigne numeración nacional.

Respuesta: Este Instituto considera que no es necesario que se establezca un método adicional de notificación a los PST respecto de los cambios que existan al Sistema de Numeración y Señalización, ya que dicho sistema estará disponible y actualizado para su consulta las 24 horas del día los 365 días de año.

* Respecto del numeral 7.3.13., Telefónica manifiesta que el AEP no efectúa oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura para dar cumplimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización y por lo tanto no se realiza de manera oportuna el correcto enrutamiento de tráfico. Lo anterior, no solo se convierte en una falta al PNN sino atenta contra la libre competencia por lo que se propone que en este caso se le sancione con lo determinado en la fracción II del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR).

Respuesta: El comentario se encuentra fuera del alcance del proyecto.

**Tema: Cesión de Números Nacionales.**

* Respecto del numeral 7.4., Telefónica, CANIETI y Grupo Televisa proponen que quien inicie el trámite sea el cesionario.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica el procedimiento de cesión de números nacionales de forma que éste sea iniciado por el cesionario.

* Respecto del numeral 7.4., Telefónica, CANIETI y Grupo Televisa manifiestan que debe ser responsabilidad del cedente dar aviso al Instituto de que existen usuarios activos y del cesionario realizar la manifestación de que no existe afectación al usuario.

Respuesta: Este Instituto considera que la responsabilidad del procedimiento debe recaer en el cesionario, ya que al ser de su interés celebrar la cesión debe cerciorarse que en la numeración perteneciente a los bloques en cuestión no existan usuarios activos o, en caso de existir, que éstos no sean afectados como resultado de la cesión.

* Respecto del numeral 7.4., 7.4.2.10., 7.4.10., Telefónica, ATT, CANIETI, ANATEL, ASIET y Grupo Televisa proponen que el trámite de cesión se realice por portabilidad.

Respuesta: Este Instituto no considera procedente el comentario en virtud de lo siguiente: i) La naturaleza de la portabilidad, es ser un derecho del usuario para poder cambiar de PST, no así un derecho de los PST para ceder a sus usuarios; ii) De conformidad con las atribuciones del Instituto contenidas en el numeral 4 fracciones I, II, III y IV del presente proyecto, el encargado de la administración de los recursos de numeración es el Instituto, no el ABD; iii) En caso de que el procedimiento se realice por medio del proceso de portabilidad no es posible determinar la numeración portada por solicitud del usuario de la portada por un PST, lo cual repercute en una lectura incorrecta de los datos estadísticos de portabilidad y iv) Para efectos de eficiencia en la base de datos de portabilidad, los números que regresen al asignatario deberán ser dados de baja, por consiguiente éstos no deberían de reflejarse simultáneamente en el Plan Nacional de Numeración y en la base de datos de portabilidad.

* Respecto del numeral 7.4.1., Avantel, Axtel y Alestra manifiestan que el plazo máximo es excesivo y proponen 5 días hábiles.

Respuesta: El plazo máximo fue determinado a efecto de contar con tiempo suficiente para poder realizar el análisis y, en su caso, requerimiento de información al solicitante. Considerando que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los requerimientos de prevención de información deben realizarse dentro del primer tercio del plazo de respuesta señalado (5 días hábiles), por lo que el plazo de quince días hábiles para resolver la solicitud resulta adecuado. No obstante lo anterior, el Instituto podrá resolver en todo momento antes del plazo máximo.

* Respecto del numeral 7.4.10., Avantel, Axtel y Alestra solicitan se incluya un método adicional de notificación a la industria cuando el Instituto autorice un cambio de una cesión.

Respuesta: Este Instituto considera que no es necesario establecer un método adicional de notificación a los PST respecto de los cambios que existan al Sistema de Numeración y Señalización, ya que dicho sistema estará disponible y actualizado para su consulta las 24 horas del día los 365 días de año.

* Respecto del numeral 7.4.10., Mega Cable propone que el Instituto publique en su portal, el grado de avance de las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización por parte de los PST.

Respuesta: El Instituto, de conformidad con las atribuciones señaladas en el numeral 4 del Plan Técnico Fundamental de Numeración mantendrá actualizado el Sistema de Numeración y Señalización.

* Respecto del numeral 7.4.2., Avantel, Axtel y Alestra manifiestan que el Sistema Electrónico debe tener la capacidad de validar la introducción de datos básicos correctos (fecha de solicitud, el código IDO dependiendo del concesionario que ingrese al Sistema o la razón social que señale el usuario).

Respuesta: El Sistema Electrónico tendrá la capacidad de realizar validaciones de forma automática.

* Respecto del numeral 7.4.9.8., Avantel, Axtel y Alestra proponen que el plazo máximo para la implementación sea de 1 mes, posterior a la fecha de resolución.

Respuesta: El comentario no se considera procedente en virtud de que el nuevo plazo máximo establecido de quince días naturales, posteriores a la fecha de la resolución, es tiempo suficiente para llevar a cabo los cambios necesarios en las redes de los concesionarios.

**Tema: Cambio de Modalidad de Uso.**

* Respecto del numeral 7.5., Telefónica manifiesta que el trámite lo debe iniciar el cesionario.

Respuesta: El numeral 7.5. al que se hace referencia no implica la participación de un cesionario o de un cedente. Este procedimiento en particular lo debe gestionar el asignatario de la numeración nacional que se desea cambiar de modalidad de uso.

* Respecto del numeral 7.5. y 7.5.2., ATT, Telefónica, CANIETI, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET manifiestan que no se debe limitar el Cambio de Modalidad de uso solo cuando no haya usuarios activos, ya que puede representar un beneficio para los usuarios dependiendo de la oferta que se ofrezca de conformidad con el artículo 191 LFTyR.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica el procedimiento para poder llevarse a cabo en bloques de numeración con usuarios activos. Lo anterior siempre y cuando el solicitante manifieste que el cambio de modalidad de uso no implicará afectación a éstos.

* Respecto del numeral 7.5.1., Avantel, Axtel y Alestra manifiestan que el plazo máximo es excesivo y proponen 5 días hábiles.

Respuesta: El plazo máximo fue determinado a efecto de contar con tiempo suficiente para poder realizar el análisis y, en su caso, requerimiento de información al solicitante. Considerando que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los requerimientos de prevención de información deben realizarse dentro del primer tercio del plazo de respuesta señalado (5 días hábiles), por lo que el plazo de quince días hábiles para resolver la solicitud resulta adecuado. No obstante lo anterior, el Instituto podrá resolver en todo momento antes del plazo máximo.

* Respecto del numeral 7.5.3., Avantel, Axtel y Alestra manifiestan que el Sistema Electrónico debe tener la capacidad de validar la introducción de datos básicos correctos (fecha de solicitud, el IDO según el usuario que se firme al Sistema o la razón social que señale el usuario).

Respuesta: El Sistema Electrónico tendrá la capacidad de realizar validaciones de forma automática.

* Respecto del numeral 7.5.8.7., Avantel, Axtel y Alestra proponen que el plazo máximo para la implementación sea de 1 mes, posteriores a la fecha de resolución.

Respuesta: El comentario no se considera procedente en virtud de que el nuevo plazo máximo establecido de quince días naturales, posteriores a la fecha de la resolución, es tiempo suficiente para llevar a cabo los cambios necesarios en las redes de los concesionarios.

* Respecto del numeral 7.5.9., Avantel, Axtel y Alestra solicitan se incluya un método adicional de notificación de cambio de modalidad de numeración a toda la industria (correo electrónico).

Respuesta: Este Instituto considera que no es necesario establecer un método adicional de notificación a los PST respecto de los cambios que existan al Sistema de Numeración y Señalización ya que dicho sistema estará disponible y actualizado para su consulta las 24 horas del día los 365 días de año.

**Tema: Procedimiento de Creación de Nuevas Claves de Servicio No Geográfico**

* Respecto de los numerales 8.3. y 8.3.1., Telefónica, CANIETI, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET, solicitan que todos los trámites puedan realizarse de forma electrónica y, en caso de que, la plataforma no éste habilitada o no funcione por cualquier causa. La presentación de la solicitud se realice de forma física en Oficialía de Partes Común.

Respuesta: Se toma en consideración el comentario y se modifica el Proyecto con la finalidad de que este procedimiento se lleve a cabo de forma electrónica.

**Tema: Procedimiento de Asignación de Números No Geográficos**

* Respecto del numeral 8.4.1.5., Avantel, Axtel y Alestra manifiestan que el Sistema Electrónico debe tener la capacidad de validar la introducción de datos básicos correctos (fecha de solicitud, el IDO según el usuario que se firme al Sistema o la razón social que señale el usuario).

Respuesta: El Sistema Electrónico tendrá la capacidad de realizar validaciones de forma automática.

* Respecto del numeral 8.4.1.2., Grupo Televisa solicita se modifique el plazo máximo en el cual se resuelve el procedimiento.

Respuesta: El plazo máximo fue determinado a efecto de contar con tiempo suficiente para poder realizar el análisis y, en su caso, requerimiento de información al solicitante. Considerando que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los requerimientos de prevención de información deben realizarse dentro del primer tercio del plazo de respuesta señalado (5 días hábiles), por lo que el plazo de quince días hábiles para resolver la solicitud resulta adecuado. No obstante lo anterior, el Instituto podrá resolver en todo momento antes del plazo máximo.

* Respecto del numeral 8.4.1.5.5., ATT, Telefónica, CANIETI, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET manifiestan que no es necesario presentar el título de concesión para cada trámite.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina este requisito del procedimiento.

* Respecto de los numeral 8.4.5.5.8. y 8.4.1.6.2., CANIETI y Grupo Televisa solicitan se modifique el porcentaje de utilización de la numeración no geográfica ya que consideran que el 98% es muy elevado.

Respuesta: Se atiende el comentario y se reduce el porcentaje de utilización de recursos de numeración y señalización al 85%, a efecto de acreditar el uso eficiente de los recursos previamente asignados y ser sujeto de recursos adicionales.

* Respecto del numeral 8.4.5.6., Iconectiv manifiesta que actualmente solo los operadores fijos pueden dar de alta números no geográficos utilizando su identificador “ABC”, ahora este identificador será eliminado y también los operadores móviles podrán dar de alta números no geográficos. Se tendría que actualizar el campo ABC por el nuevo por el ABD y por los PST.

Respuesta: Todo PST puede solicitar la asignación de numeración no geográfica, independientemente de si éste ofrece el servicio móvil o el servicio fijo. Es importante señalar que los códigos ABC serán revocados y los códigos BCD serán considerados como otro código IDO/IDD, por lo que tanto el ABD como los PST tendrán que realizar los ajustes necesarios en sus sistemas.

* Respecto del numeral 8.4.5.9., Telefónica manifiesta que el AEP no efectúa oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura para dar cumplimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización y por lo tanto no se realiza de manera oportuna el correcto enrutamiento de tráfico. Lo anterior, no solo se convierte en una falta al PNN sino atenta contra la libre competencia por lo que se propone que en este caso se le sancione con lo determinado en la fracción II del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR).

Respuesta: El comentario se encuentra fuera del alcance del proyecto.

**Tema: Procedimiento de Asignación de Números No Geográficos Específicos**

* Respecto del numeral 8.4.5.8., ATT, Telefónica, ANATEL y ASIET manifiestan que esta base de datos ya se encuentra para su descarga con el ABD, por lo cual se propone modificar dicho numeral.

Respuesta: La Base de Datos de Números No Geográficos Específicos se encuentra disponible para su descarga por parte del ABD y de los PST en el portal de Internet del Instituto, tal y como se establece en el numeral 8.4.2.14 del nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.

* Respecto del numeral 8.4.5.2.7., relativo a la firma de la solicitud del Usuario para utilizar un Número No Geográfico Específico, Grupo Televisa manifiesta que dado que se habla de la firma del usuario o su representante, se solicita al Instituto aclarar si existirá un formato específico.

Respuesta: No existe un formato para la solicitud del Número No Geográfico Específico por parte del Usuario, por lo que bastará un escrito libre dirigido al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que contenga la información señalada.

* Respecto del numeral 8.4.5.8., Avantel, Axtel y Alestra solicitan que sea a través del Sistema Electrónico el medio por el cual el Instituto pondrá a disposición el registro de los Números No Geográficos Específicos para su descarga por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Respuesta: La Base de Datos de Números No Geográficos Específicos asignados se encuentra publicada actualmente en el portal de Internet del Instituto.

* Respecto del numeral 8.4.5.9., Grupo Televisa hace mención que ya existe la obligación de proporcionar al Instituto reportes mensuales sobre portabilidad, sería útil que se aclare la forma de aviso. Desde la óptica de este Concesionario establecer un aviso específico resultará ocioso.

Respuesta: Se atiende el comentario, a través de los reportes bimestrales de utilización de Numeración No Geográfica Específica el Instituto podrá dar seguimiento al uso dado a la numeración previamente asignada.

**Tema: Cesión de Números No Geográficos**

* Respecto del numeral 8.5.1., Telefónica, CANIETI, Grupo Televisa ANATEL y ASIET proponen que quien inicie el trámite sea el cesionario.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica el procedimiento de cesión de Números No Geográficos de forma que éste sea iniciado por el cesionario.

* Respecto del numeral 8.5.12., Avantel, Axtel y Alestra solicitan se incluya un método adicional de notificación a la industria cuando el Instituto autorice una cesión.

Respuesta: Este Instituto considera que no es necesario establecer un método de notificación adicional respecto de los cambios que existan al Sistema de Numeración y Señalización ya que dicho sistema estará disponible y actualizado para su consulta las 24 horas del día los 365 días de año.

* Respecto del numeral 8.5. y 8.5.3.4. ATT, Telefónica, Grupo Televisa, ANATEL, ASIET y CANIETI solicitan se modifique la redacción del numeral para que diga que la numeración que se pretende ceder se podrá fraccionar en bloques múltiplos de millar.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica el procedimiento de cesión de números no geográficos a efecto de poder fraccionar la numeración a ceder en Bloques mínimos de un millar.

**Tema: Estructura de Códigos de Servicios Especiales**

* Respecto del numeral 9.2., relativa a la posibilidad de que los PST implementen marcaciones cortas mediante el uso de los símbolos “\*” y “#”, ANATEL y ASIET proponen una redacción para este numeral.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica la redacción del numeral 9.2 para quedar de la siguiente forma:

“Cualquier secuencia de numeración de 2 o más dígitos distinta a la establecida en el numeral anterior, así como a la utilizada como prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia Internacional (00), podrá ser utilizada por los Proveedores, siempre y cuando éstas no entren en conflicto con la Numeración Nacional y No Geográfica asignada por el Instituto, pudiendo utilizar en ellas los caracteres “#”, “\*” u otros de tipo no numérico, para la provisión de servicios prestados directamente por ellos o por terceros a sus Usuarios, con excepción a las estructuras “\*0NX” y “#0NX”, las cuales estarán reservadas.

Las secuencias de numeración distintas a las establecidas en el numeral 9.1. no se considerarán como Códigos de Servicios Especiales.

En ningún caso deberá utilizarse la secuencia de numeración 911 o cualquier otra que pudiera causar confusión con el número de emergencias a nivel nacional 911, tales como \*911, #911, etc.”

**Tema: Gratuidad de los Códigos de Servicios Especiales**

* Respecto del numeral 9.4. y 9.4.6., ATT, CANIETI, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET proponen una redacción para este numeral.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica la redacción del numeral 9.4.6. para quedar de la siguiente forma:

“Los Proveedores deberán proporcionar en forma gratuita e irrestricta incluyendo, sin ser limitativo, a teléfonos de Usuarios sin saldo, con servicio restringido y aparatos telefónicos de uso público, el acceso a los servicios de atención y recepción de quejas (050), generación de NIP de Portabilidad (051), servicios de seguridad pública federal (088), servicios de denuncia anónima (089), número único para atención de emergencias (911), así como cualquier otro que el Instituto determine.”

**Tema: Códigos establecidos para los Servicios especiales.**

* Respecto del numeral 9.4.1., Avantel, Axtel, Alestra y Telmex/Telnor manifiestan que el código 020 sigue siendo utilizado por los operadores para los usuarios de marcación local nacional.

Respuesta: Se toma en consideración el comentario y se modifica el proyecto para mantener el código de servicios especiales 020, a través del cual los Proveedores podrán ofrecer el servicio de asistencia de llamada vía operadora.

* Respecto del numeral 9.4.1., Avantel, Axtel y Alestra manifiestan que los códigos 030 y 031 solicitan se sigan manteniendo para uso de los operadores.

Respuesta: Como se indica en la tabla que contiene los códigos de servicios especiales establecidos (numeral 9.4.1.), los Proveedores podrán seguir ofreciendo los servicios de hora exacta y despertador a través de los CSE 030 y 031, respectivamente.

* Respecto del numeral 9.4.1., Avantel, Axtel y Alestra manifiestan que los códigos 060, 061, 065, 066, 068 y 080 van a formar parte del Número único de Emergencia 911, por lo que se solicita no incluir los códigos mencionados en la tabla del presente numeral.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica la tabla que contiene los códigos de servicios especiales establecidos para que estos CSE queden disponibles para ser asignados a una entidad gubernamental.

* Respecto del numeral 9.4.1., Avantel, Axtel y Alestra manifiestan que se debe indicar el correcto uso del CSE 088 de conformidad con los Lineamientos de Colaboración con la Justicia.

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos de Seguridad y Justicia, y como se indica en la tabla que contiene los CSE establecidos, el CSE 088 se encuentra destinado a ofrecer servicios de Seguridad Pública Federal.

* Respecto del numeral 9.4.5., Avantel, Axtel y Alestra solicitan se incluya un método adicional de notificación a la industria cuando el Instituto asigne CSE.

Respuesta: Este Instituto considera que no es necesario establecer un método de notificación adicional respecto de los cambios que existan al Sistema de Numeración y Señalización, ya que dicho sistema estará disponible y actualizado para su consulta las 24 horas del día los 365 días de año.

**Tema: Código de Servicios Especiales Prestados por Entidades Gubernamentales**

* Respecto del numeral 9.5., ATT, Telefónica, CANIETI, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET manifiestan que los códigos de servicios especiales deben ser asignados a entidades gubernamentales y a PST y proponen que el IFT sea el responsable de administrar la matriz de enrutamiento de cada CSE asignado.

Respuesta: Debido a su limitada disponibilidad y considerando que los Proveedores pueden activar marcaciones cortas a través del uso de los símbolos “#” o “\*”, este Instituto considera que los códigos de servicios especiales disponibles solamente sean asignados a entidades gubernamentales.

En lo que respecta a la administración de las matrices de enrutamiento proporcionadas por las entidades gubernamentales asignatarias de CSE, éstas estarán disponibles para su descarga a través del Sistema de Numeración y Señalización las 24 horas del día, los 365 días del año.

* Respecto del numeral 9.5.2., Telefónica, CANIETI, Grupo Televisa, ASIET y ANATEL solicitan que se especifique qué debe hacer el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones con una llamada a un Código de Servicios Especiales si en la matriz de enrutamiento no se encuentra su traducción a un número telefónico valido, y solicitan que la actualización de la matriz sea responsabilidad del prestador del código de servicios especiales.

Respuesta: Como se señala en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, la administración de las matrices de enrutamiento es responsabilidad de cada entidad gubernamental asignataria de un CSE.

En caso de que un Proveedor detecte que un número contenido en la matriz de enrutamiento no sea válido, podrá hacerlo del conocimiento del Instituto o de la entidad gubernamental asignataria a fin de que se lleven a cabo las adecuaciones necesarias para garantizar la veracidad de la información y el correcto enrutamiento de las llamadas a estos códigos.

* Respecto del numeral 9.5.2., Telmex/Telnor proponen una nueva redacción del numeral.

Respuesta: Se toma en consideración la propuesta y se modifica la redacción del numeral 9.5.2. para quedar de la siguiente forma:

“La red del Proveedor que atiende al Usuario que origina la llamada al Código de Servicios Especiales deberá consultar la matriz de enrutamiento correspondiente y con base en la ubicación geográfica donde se encuentre el equipo terminal que origina la llamada, realizará la traducción al Número Nacional o No Geográfico señalado en la matriz de enrutamiento proporcionada por la entidad gubernamental asignataria del mismo, con la finalidad de asegurar el correcto enrutamiento de la llamada.”

**Tema: Numeral que no se encuentra en el proyecto**

* Respecto del PTFN, Avantel, Axtel y Alestra solicitan se agregue el numeral 9.6.13., donde se establezca que las entidades de gobierno sean las que coordinen las actividades para compartir los Códigos de Servicios Especiales.

Respuesta: Como se señala en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, la administración de las matrices de enrutamiento es responsabilidad de cada entidad gubernamental asignataria de un CSE.

**Tema: Asignación de Códigos para Servicios Especiales**

* Respecto del numeral 9.6.1., CANIETI, Grupo Televisa, ANATEL, ASIET y Telefónica manifiestan que los códigos de servicios especiales deben ser asignados a concesionarios.

Respuesta: Los códigos de servicios especiales solo podrán ser asignados a entidades gubernamentales, ya que su disponibilidad es muy limitada y los PST cuentan con la facilidad de activar marcaciones cortas dentro de sus propias redes.

* Respecto del numeral 9.6.12., ATT, CANIETI, Grupo Televisa, ASIET y ANATEL manifiestan que la responsabilidad de dar aviso al Instituto de los cambios a la matriz de enrutamiento de los códigos de servicios especiales debe realizarlo la entidad asignataria del código.

Respuesta: Como se señala en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, la administración de las matrices de enrutamiento es responsabilidad de cada entidad gubernamental asignataria de un CSE.

**Tema: Procedimiento de Asignación de Códigos para la prestación de Servicios Especiales**

* Respecto de los numerales 9.6.1., 9.6.4.3., Avantel, Axtel y Alestra manifiestan que los códigos de servicios especiales deben ser asignados a concesionarios.

Respuesta: Los códigos de servicios especiales solo podrán ser asignados a entidades gubernamentales, ya que su disponibilidad es muy limitada y los PST cuentan con la facilidad de activar marcaciones cortas dentro de sus propias redes.

* Respecto del numeral 9.6.6., Telmex/Telnor manifiestan que en el texto del numeral 9.6.6 se hace mención del numeral 9.5.4, el cual no existe y debe ser el 9.6.4.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del proyecto para hacer referencia al numeral 9.6.4.

* Respecto del numeral 9.6.10., Avantel, Axtel y Alestra solicitan se incluya un método adicional de notificación a la industria cuando la entidad de Gobierno presente la matriz de enrutamiento CSE.

Respuesta: Este Instituto considera que no es necesario establecer un método adicional de notificación respecto de los cambios que existan al Sistema de Numeración y Señalización ya que dicho sistema estará disponible y actualizado para su consulta las 24 horas del día los 365 días de año.

**Tema: Código de Identificación de Red de Origen.**

* Respecto de los numerales 11.1.1. y 11.1.2., ASIET manifiesta que definir un código IDD/IDO que inicie con dígitos distintos a 1 ocasiona un procesamiento adicional por la multiplicidad de casos, haciendo más largos los tiempos de establecimiento de llamadas, ello aunado a que la longitud de los Números Mundiales (NM) en formato internacional (CC+NM) es distinta por país, por lo que requeriría el planteamiento de otras soluciones que deberían ser discutidas con los concesionarios con la finalidad de que no se generen impactos en las redes que supongan costos innecesarios o riesgos al establecimiento y calidad de las comunicaciones.

Respuesta: La estructura de los códigos de identificación de red de origen es consistente con la definida desde la publicación de las especificaciones técnicas para la implantación de la portabilidad en noviembre de 2007. Por otra parte, 86 de los 100 códigos IDO/IDD que inician con el dígito 1 han sido asignados, por lo que resulta necesario garantizar su disponibilidad mediante la asignación de códigos que inicien con un dígito distinto al 1. Asimismo, en la consulta pública algunos concesionarios propusieron al Instituto mantener los códigos BCD como códigos IDO/IDD con el fin de reducir los ajustes necesario en sus redes, en el entendido de que la mayoría de los códigos BCD actualmente asignados inician con un dígito distinto al 1, motivo por el cual este Instituto considera que la estructura de estos códigos se mantendrá sin cambio.

**Tema: Código de Identificación de Red Destino.**

* Respecto del numeral 11.2., Alcatel-Lucent manifiesta que los nuevos valores (2 a 9) que se proponen para el primer dígito del IDD que tienen como propósito poder asignarlo a más de 99 concesionarios, está bien; sin embargo, debe considerarse que los posibles nuevos valores condicionarán a que los IDD solo se pueden señalizar entre puntos de interconexión de los concesionarios; pero no internamente en la red de los concesionarios; por la dificultad de discriminar si los primeros dígitos del número de "B", corresponden a un IDD o a un Número Nacional.

Respuesta: La estructura de los códigos de identificación de red de origen es consistente con la definida desde la publicación de las especificaciones técnicas para la implantación de la portabilidad en noviembre de 2007. Por otra parte, 86 de los 100 códigos IDO/IDD que inician con el dígito 1 han sido asignados, por lo que resulta necesario garantizar su disponibilidad mediante la asignación de códigos que inicien con un dígito distinto al 1. Asimismo, en la consulta pública algunos concesionarios propusieron al Instituto mantener los códigos BCD como códigos IDO/IDD con el fin de reducir los ajustes necesario en sus redes, en el entendido de que la mayoría de los códigos BCD actualmente asignados inician con un dígito distinto al 1, motivo por el cual este Instituto considera que la estructura de estos códigos se mantendrá sin cambio

**Tema: Procedimiento de Asignación de Códigos de Identificación de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones**

* Respecto del numeral 11.5.2., Avantel, Axtel, Alestra y Grupo Televisa solicitan se modifique el plazo máximo en el cual se resuelve el procedimiento.

Respuesta: El plazo máximo fue determinado a efecto de contar con tiempo suficiente para poder realizar el análisis y, en su caso, requerimiento de información al solicitante. Considerando que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los requerimientos de prevención de información deben realizarse dentro del primer tercio del plazo de respuesta señalado (5 días hábiles), por lo que el plazo de quince días hábiles para resolver la solicitud resulta adecuado. No obstante lo anterior, el Instituto podrá resolver en todo momento antes del plazo máximo.

* Respecto del numeral 11.5.4., Avantel, Axtel y Alestra manifiestan que el Sistema Electrónico debe tener la capacidad de validar la introducción de datos básicos correctos (fecha de solicitud, el IDO según el usuario que se firme al Sistema o la razón social que señale el usuario).

Respuesta: El Sistema Electrónico tendrá la capacidad de realizar validaciones de forma automática.

* Respecto del numeral 11.5.12., Avantel, Axtel y Alestra solicitan se incluya un método adicional de notificación a la industria cuando el Instituto asigne IDA o IDO/IDD.

Respuesta: Este Instituto considera que no es necesario establecer un método adicional de notificación respecto de los cambios que existan al Sistema de Numeración y Señalización, ya que dicho sistema estará disponible y actualizado para su consulta las 24 horas del día los 365 días de año.

* Respecto del numeral 11.5.12, Telefónica manifiesta que el AEP no efectúa oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura para dar cumplimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización y por lo tanto no se realiza de manera oportuna el correcto enrutamiento de tráfico. Lo anterior, no solo se convierte en una falta al PNN sino atenta contra la libre competencia por lo que se propone que en este caso se le sancione con lo determinado en la fracción II del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR).

Respuesta: El comentario se encuentra fuera del alcance del proyecto.

**Tema: Cambio de IDO de la numeración.**

* Respecto del numeral 11.6.1., Telefónica y CANIETI manifiestan que se debe agregar como requisito del procedimiento, el visto bueno o aceptación del concesionario que le esté prestando el servicio actual al OMV.

Respuesta: Este Instituto no considera necesario requerir el visto bueno del concesionario de red actual, en virtud de que el OMV, como asignatario de la numeración, cuenta con la opción de elegir libremente al concesionario de red que mejor cumpla con sus necesidades, esto en el entendido de que el cambio de IDO de concesionario de red no exime al OMV de cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas.

* Respecto del numeral 11.6.7., ATT manifiesta que las cesiones se realicen a través del proceso de portabilidad.

Respuesta: Este Instituto no considera procedente el comentario en virtud de lo siguiente: i) La naturaleza de la portabilidad, es ser un derecho del usuario para poder cambiar de PST, no así un derecho de los PST para ceder a sus usuarios; ii) De conformidad con las atribuciones del Instituto contenidas en el numeral 4 fracciones I, II, III y IV del presente proyecto, el encargado de la administración de los recursos de numeración es el Instituto, no el ABD; iii) En caso de que el procedimiento se realice por medio del proceso de portabilidad no es posible determinar la numeración portada por solicitud del usuario de la portada por un PST, lo cual repercute en una lectura incorrecta de los datos estadísticos de portabilidad y iv) Para efectos de eficiencia en la base de datos de portabilidad, los números que regresen al asignatario deberán ser dados de baja, por consiguiente éstos no deberían de reflejarse simultáneamente en el Plan Nacional de Numeración y en la base de datos de portabilidad.

* Respecto del numeral 11.6.7., Avantel, Axtel y Alestra solicitan se incluya un método adicional de notificación a la industria cuando el Instituto autorice un cambio de IDO.

Respuesta: Este Instituto considera que no es necesario establecer un método adicional de notificación respecto de los cambios que existan al Sistema de Numeración y Señalización ya que dicho sistema estará disponible y actualizado para su consulta las 24 horas del día los 365 días de año.

**Tema: Procedimiento de Asignación de Código de Red Móvil**

* Respecto de los numerales 12.3. y 13.3.1., CANIETI solicita se modifique el porcentaje de utilización.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica el porcentaje de utilización de MNC para quedar en un 85% a efecto de asignar códigos adicionales al Proveedor solicitante.

* Respecto del numeral 12.3.1.8., CANIETI, ANATEL y ASIET solicitan se modifique la redacción de numeral.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del proyecto para quedar de la siguiente forma:

“En caso de que la solicitud de asignación no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.”

* Respecto del numeral 12.3.1.2., Avantel, Axtel y Alestra manifiestan que el plazo máximo es excesivo y proponen 5 días hábiles.

Respuesta: El plazo máximo fue determinado a efecto de contar con tiempo suficiente para poder realizar el análisis y, en su caso, requerimiento de información al solicitante. Considerando que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los requerimientos de prevención de información deben realizarse dentro del primer tercio del plazo de respuesta señalado (5 días hábiles), por lo que el plazo de quince días hábiles para resolver la solicitud resulta adecuado. No obstante lo anterior, el Instituto podrá resolver en todo momento antes del plazo máximo.

* Respecto del numeral 12.3.1.4., Avantel, Axtel y Alestra manifiestan que el Sistema Electrónico debe tener la capacidad de validar la introducción de datos básicos correctos (fecha de solicitud, datos según el usuario que se firme al Sistema o la razón social que señale el usuario).

Respuesta: El Sistema Electrónico tendrá la capacidad de realizar validaciones de forma automática.

* Respecto del numeral 12.3.1.9., Avantel, Axtel y Alestra solicitan se incluya un método adicional de notificación a la industria cuando el Instituto cuando se asigne un Código de Red Móvil.

Respuesta: Este Instituto considera que no es necesario establecer un método adicional de notificación respecto de los cambios que existan al Sistema de Numeración y Señalización, ya que dicho sistema estará disponible y actualizado para su consulta las 24 horas del día los 365 días de año.

**Tema: Devolución de la numeración**

* Respecto del numeral 13.2., Telefónica, CANIETI, Telmex/Telnor, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET solicitan que el plazo para realizar la devolución sea de 15 días hábiles.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica el proyecto a efecto de otorgar un plazo de 15 días hábiles para realizar la devolución de la numeración nacional no utilizada.

* Respecto de los numerales 13.2. y 13.4, Avantel, Axtel, Alestra y Telmex/Telnor manifiestan que el procedimiento de devolución debe de hacerse solo cuando no haya afectación a clientes con servicio en los millares que se tenga que devolver.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica el proyecto para acotar que la devolución corresponda a Numeración Nacional No Utilizada, salvo en casos que seguridad nacional o interés público que sean decretados por mandato de Ley, resolución administrativa o cualquier otro ordenamiento legal.

* Respecto de los numerales 13.10. y 13.11., Telefónica manifiesta que el AEP no efectúa oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura para dar cumplimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización y por lo tanto no se realiza de manera oportuna el correcto enrutamiento de tráfico. Lo anterior, no solo se convierte en una falta al PNN sino atenta contra la libre competencia por lo que se propone que en este caso se le sancione con lo determinado en la fracción II del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR).

Respuesta: El comentario se encuentra fuera del alcance del proyecto.

**Tema: Reportes de Utilización de Numeración**

* Respecto de los numerales 14.1. y 14.3., ATT, Telefónica, Telcel, CANIETI, Mega Cable, ANATEL y ASIET solicitan que se modifique la temporalidad en la cual se deben presentar los reportes de utilización de numeración.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica el proyecto a efecto de que los reportes de Numeración Nacional y no Geográfica asignada se presenten de forma bimestral, mientras que los reportes de Numeración Nacional y no Geográfica provista continuarán presentándose de forma mensual, de conformidad con las Reglas de Portabilidad Numérica.

* Respecto del numeral 14.2., Avantel, Axtel y Alestra manifiestan que la información de numeración provista a otros operadores se comparte al ABD de portabilidad, de acuerdo a la Regla 25 Bis, de la Modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica publicada el 23 de junio de 2015, por lo que se solicita que el IFT tome la misma información para evitar mayor carga regulatoria a los operadores.

Respuesta: A diferencia del reporte de números provistos, que los PST deben remitir al ABD cada vez que haya un cambio, el reporte de números provistos que se debe presentar al Instituto se incorporó dentro del reporte mensual de utilización de numeración nacional.

* Respecto del numeral 14.2., ATT y CANIETI solicitan se modifique redacción de numeral.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del proyecto para quedar de la siguiente forma:

“Todos los Proveedores que cuenten con Numeración Nacional Provista por un Concesionario para la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberán presentar al Instituto dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada mes calendario, un reporte de utilización de Numeración Nacional Provista correspondiente al mes inmediato anterior conforme al siguiente procedimiento:”

* Respecto del numeral 14.2., Telefónica manifiesta que no queda claro cómo deben de presentar la información dos o más concesionarios que comparten un mismo IDO por ser empresas filiales, afiliadas o subsidiarias como lo marca la regla 11.4.2.

Respuesta: Los reportes de utilización de Numeración Nacional o No Geográfica provista deberán de ser presentados por el PST asignatario de la numeración y por el PST que utilice numeración provista por un Concesionario a través de algún acuerdo comercial, independientemente del IDO o IDA que tengan asignado.

**Tema: Tarifas**

* El C. Freddy Azcorra Peraza solicita que Telcel u otro operador no cobre por consultar los detalles completos del saldo.

Respuesta: El comentario se encuentra fuera del alcance del proyecto.

**Tema: Propuesta Alternativa al Indicador Geográfico**

* ATT propone una alternativa al Indicador Geográfico, la cual consiste en que la asignación y administración de la numeración continúe utilizando como base el NIR. Adicionalmente, para atender la problemática de saturación de numeración que se presente en algunas áreas geográficas, se propone el traslape de NIR.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina cualquier referencia al Identificador Geográfico en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, en el Plan Técnico Fundamental de Señalización así como en las correspondientes modificaciones a las Reglas de Portabilidad.

Por otra parte, el Instituto mantiene las Zonas para efectos de asignación y administración de numeración ya que con esta solución se garantizará de forma inmediata la disponibilidad a largo plazo de la Numeración Nacional a los PST.

**Tema: Marcación a 10 dígitos**

* El C. Daniel Carvallo manifiesta estar a favor de la marcación a 10 dígitos.

Respuesta: El comentario es consistente con el objetivo del proyecto.

* Ina & Rolf Stein está en desacuerdo de marcar más dígitos en llamadas locales.

Respuesta: Con la eliminación de los cobros de larga distancia nacional, todas las llamadas que se originen y terminen dentro del país se consideran locales. En este sentido, en la práctica, los usuarios marcarán menos dígitos en la mayoría de sus comunicaciones, ya que se eliminan de los procedimientos de marcación los prefijos 01, 044 y 045.

**Tema: Eliminación de prefijos**

* Edgar Salinas Castilla, Fredy Azcorra Peraza, Elvira Valenzuela, José Luis y Desconocido, manifiestan que están a favor de la eliminación de prefijos.

Respuesta: El comentario es consistente con el objetivo del proyecto.

* Elvira Valenzuela y José Luis manifiestan que si en algún momento se considera que se debe diferenciar si el número es fijo o móvil por cuestiones de cobro de tiempo aire o no, entonces lo que podría hacerse es usar una numeración diferente para los números fijos y otra para los celulares, de manera que sea fijo o celular siempre se marquen 10 dígitos pero que la diferenciación sea con el primer dígito de los 10 del número.

Respuesta: Debido a la forma en que históricamente se ha asignado la numeración en México, por área geográfica y sin vincularse a un tipo específico de modalidad de uso (fijo, móvil CPP o móvil MPP), no es posible identificar si un Número Nacional es fijo o móvil a través de su primer dígito.

1. **COMENTARIOS AL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACIÓN**

**TEMA: Definiciones de Señalización**

* Respecto del numeral 2, Avantel, Axtel y Alestra solicitaron ordenar las definiciones de manera alfabética.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica la redacción del proyecto para que los términos definidos en el numeral 2 queden ordenados alfabéticamente.

* Respecto del numeral 2.13, Telefónica considera necesario eliminar la definición del Identificador Geográfico, al no requerirse efectuar cambios a la señalización.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina cualquier referencia al Identificador Geográfico en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

* Respecto del numeral 2.42, Avantel, Axtel y Alestra sugirieron adicionar en la parte final de la definición del término “Servicio de Tránsito” que la obligación de prestar el servicio de tránsito es exclusivo del Agente Económico Preponderante y que los demás operadores podrán prestarlo siempre y cuando tengan la posibilidad de brindarlo.

Respuesta: De conformidad con el artículo 30 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión, cualquier concesionario podrá ofrecer a su conveniencia el servicio de tránsito entre dos o más redes públicas de telecomunicaciones distintas, siempre y cuando observe las condiciones establecidas en este artículo. Por lo anterior, el servicio de tránsito no es prestado en forma exclusiva por el Agente Económico Preponderante.

**TEMA: Sistema de Numeración y Señalización**

* Respecto del numeral 5.1, ATT propone incluir al Sistema de Numeración y Señalización la información referente al nombre del concesionario asignatario de los CPSN. También considera que la única información que debe ser pública es el CPSN asignado y el nombre del concesionario asignatario.

Respuesta: Se toma en consideración el comentario y se modifica la redacción del proyecto para que el Sistema de Numeración y Señalización cuente con información sobre las asignaciones de CPSN emitidas por el Instituto, las cuales contemplan, entre otros, el nombre del concesionario asignatario, la fecha asignación, el oficio de asignación y los CPSN asignados.

Por otra parte, la información que se almacenará en el Sistema de Numeración y Señalización sobre los CPSN (asignaciones, tipo y nombre de equipo de señalización) no se considera que incluye datos confidenciales o reservados de conformidad con los supuestos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la clasificación de la información.

* Respecto del numeral 5.1.4, Avantel, Axtel y Alestra proponen no incluir en el Sistema de Numeración y Señalización la información relacionada con la localización geográfica de los equipos con CPSN asociados.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del numeral para eliminar la información relativa a la localización geográfica de los equipos con CPSN asignados.

* Respecto del numeral 5.2.4, Avantel, Axtel y Alestra proponen no incluir en el Sistema de Numeración y Señalización la información relacionada con los tipos de equipos existentes que utilicen CPSI por cada Concesionario.

Respuesta: Para efectos de la debida administración de los CPS, es necesario contar con los datos generales de los equipos de señalización a los que se asociarán los CPS asignados.

**TEMA: Criterio para la Asignación de CPSN.**

* Respecto del numeral 8.6, Avantel, Axtel y Alestra sugirieron extender el plazo mínimo entre la fecha de asignación del Código de Punto de Señalización Nacional y su eventual utilización.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del numeral para extender a 60 días naturales el plazo mínimo entre la fecha de asignación de los códigos y la utilización de los mismos.

**TEMA: Procedimiento de Asignación de CPSN**

* Respecto del numeral 9.2, Avantel, Axtel y Alestra sugirieron reducir el plazo concedido al Instituto para resolver las solicitudes que presenten los Concesionarios respecto de la asignación de Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Respuesta: El plazo máximo fue determinado a efecto de contar con tiempo suficiente para poder realizar el análisis y, en su caso, requerimiento de información al solicitante. Considerando que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los requerimientos de prevención de información deben realizarse dentro del primer tercio del plazo de respuesta señalado (5 días hábiles), por lo que el plazo de quince días hábiles para resolver la solicitud resulta adecuado. No obstante lo anterior, el Instituto podrá resolver en todo momento antes del plazo máximo.

* Respecto del numeral 9.6, Avantel, Axtel y Alestra consideran que el Sistema Electrónico debe tener la capacidad de validar la información básica que sea capturada por el solicitante del trámite, con el objeto de agilizar los tiempos de evaluación por parte del Instituto.

Respuesta: El Sistema Electrónico tendrá la capacidad de realizar validaciones de forma automática.

* Respecto del numeral 9.7.4, Avantel, Axtel y Alestra proponen modificar el porcentaje de utilización de los Códigos de Puntos de Señalización Nacional que deben cumplir para solicitar al Instituto la asignación de recursos adicionales.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del proyecto con la finalidad de reducir al porcentaje de utilización de CPSN a un 85%.

* Respecto del numeral 9.13, Avantel, Axtel y Alestra solicitan que el Instituto instaure un método adicional de notificación relacionado con la asignación de los nuevos Códigos de Puntos de Señalización Nacional que sean provistos a los Concesionarios.

Respuesta: Este Instituto considera que no es necesario que se establezca un método adicional de notificación a los PST respecto de las asignaciones que se realicen, ya que el Sistema de Numeración y Señalización estará disponible y actualizado para su consulta las 24 horas del día los 365 días de año.

* Respecto del numeral 9.15, Telefónica y CANIETI proponen que el Agente Económico Preponderante sea sancionado debido a su omisión de realizar oportunamente los ajustes a su infraestructura que permita el adecuado enrutamiento de las comunicaciones.

Respuesta: El comentario se encuentra fuera del alcance del proyecto.

**TEMA: Procedimiento de Asignación de CPSI**

* Respecto del numeral 10.6, Avantel, Axtel y Alestra consideran que el Sistema Electrónico debe tener la capacidad de validar la información básica que sea capturada por el solicitante del trámite, con el objeto de agilizar los tiempos de evaluación por parte del Instituto.

Respuesta: El Sistema Electrónico tendrá la capacidad de realizar validaciones de forma automática.

* Respecto del numeral 10.7.4, Avantel, Axtel y Alestra proponen modificar el porcentaje de utilización de los Códigos de Puntos de Señalización Internacional que deben cumplir, para solicitar al Instituto la asignación de nuevos recursos.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del proyecto con la finalidad de reducir al porcentaje de utilización de CPSI a un 85%.

* Respecto del numeral 10.13, Avantel, Axtel y Alestra solicitan que el Instituto instaure un método adicional de notificación relacionado con la asignación de los nuevos Códigos de Puntos de Señalización Internacional que sean provistos a los Concesionarios.

Respuesta: Este Instituto considera que no es necesario que se establezca un método adicional de notificación a los PST respecto de las asignaciones que se realicen, ya que el Sistema de Numeración y Señalización estará disponible y actualizado para su consulta las 24 horas del día los 365 días de año.

* Respecto del numeral 10.13.5, Avantel, Axtel y Alestra sugirieron extender el plazo a partir del cual el asignatario del Código de Punto de Señalización Internacional puede hacer uso del mismo.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del proyecto a efecto de extender a 60 días naturales el plazo a partir del cual el Concesionario asignatario podrá hacer uso de los CPSI asignados.

**TEMA: Devolución de CPS**

* Respecto del numeral 12, Avantel, Axtel, Alestra, ATT, Telefónica, CANIETI, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET proponen modificar el porcentaje de utilización de los Códigos de Puntos de Señalización Nacional e Internacional que no estén siendo utilizados y que puedan resguardar en caso de que los lleguen a requerir en sus equipos de señalización.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del proyecto a efecto de establecer en un 85% el porcentaje de utilización de CPS asignados.

* Respecto del numeral 13.2, Avantel, Axtel, Alestra, ATT, CANIETI, ASIET y ANATEL proponen que la revisión para la devolución de CPS se realice cada 24 meses y que sea por debajo del 30%.

Respuesta: A efecto de acreditar el uso eficiente de los CPS asignados a los concesionarios, es necesario que se presenten reportes de utilización anuales. Por otro parte, en caso de que el concesionario informe un porcentaje de utilización menor al 51%, deberá devolver al Instituto suficientes CPS para elevar su porcentaje de utilización a una cantidad lo más cercana a un 80%.

* Respecto del numeral 12.7, Avantel, Axtel y Alestra, solicitan que el Instituto instaure un método adicional de notificación relacionado con la devolución de los Códigos de Puntos de Señalización Nacional e Internacional que los Concesionarios efectúen.

Respuesta: Este Instituto considera que no es necesario que se establezca un método adicional de notificación a los PST respecto de las devoluciones que se realicen, ya que el Sistema de Numeración y Señalización estará disponible y actualizado para su consulta las 24 horas del día los 365 días de año.

**TEMA: Protocolos de Señalización**

* Respecto del numeral 15, Telefónica, CANIETI y Grupo Televisa sugirieron modificar el numeral para establecer que es obligación exclusiva del Agente Económico Preponderante el mantener disponible a todo concesionario que se lo solicite, los protocolos que haya negociado para interconectarse, incluso tratándose de redes extranjeras.

Respuesta: En atención al principio de no discriminación, los convenios que un concesionario haya negociado deben estar disponibles para los operadores que los soliciten.

* Respecto del numeral 16, Telefónica, CANIETI y Grupo Televisa consideran que cualquier cambio en el Plan Técnico Fundamental de Señalización, incluida la determinación del Instituto de la utilización obligatoria de otro protocolo de señalización en la interconexión entre operadores, debe sujetarse a consulta pública y no únicamente a una consulta interna dentro del Comité Consultivo de Portabilidad, Numeración y Señalización.

Respuesta: En el caso de que el Instituto determine la obligatoriedad de algún protocolo en la interconexión de redes entre los concesionarios, se estará a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Asimismo, se tomarán en cuenta las recomendaciones emitidas en el Comité técnico en materias de portabilidad, numeración y señalización.

**TEMA: Intercambio de Información en la Interconexión de Redes**

* Respecto del numeral 17., Telefónica, CANIETI, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET consideran debe incluirse la obligación de los Concesionarios y Autorizados de enviar el Número de "A" que identifica al origen de la llamada a los otros Concesionarios y a los usuarios finales, tal y como lo establece los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia.

Respuesta: El PTFS establece el envío del número de “A” con formato de Número Nacional dentro de la información que deberá intercambiarse en tiempo real para la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones.

* Respecto del numeral 17.7., ATT, ANATEL y ASIET consideran debe modificarse el segundo párrafo, con el objeto de especificar que el uso compartido de troncales de interconexión se encuentra permitido, y que en consecuencia, por esa misma troncal se pueden recibir llamadas de cualquier origen, pero siempre a través del mismo IDO de quien contrató la troncal. ASIET, ANATEL y Telefónica refieren que el numeral no es compatible con el Plan de Técnico Fundamental de Numeración en el apartado donde se establece que dos o más Concesionarios cuando así lo acuerden, pueden compartir un mismo IDO e IDD, siempre y cuando sean empresas filiales, afiliadas o subsidiarias.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del proyecto para quedar de la siguiente forma:

“Los Concesionarios que ofrecen el Servicio de Tránsito, sólo tramitarán llamadas en las que el código IDO que reciben corresponda al Concesionario de cuya troncal de interconexión estén recibiendo la llamada, y retransmitirán estos mismos códigos a la red de destino.

Lo anterior sin perjuicio de que se permita el uso compartido de troncales de interconexión, y que en consecuencia por una misma troncal se pueda recibir de cualquier origen (cualquier red), pero siempre a través del mismo código IDO que contrató la troncal así como de otras facilidades que permitan un aprovechamiento más eficiente de la infraestructura, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la interconexión.”

* Respecto del numeral 17.8., ATT, Telefónica, ANATEL y ASIET consideran debe cambiarse la redacción para señalar que tratándose de Tráfico Internacional de entrada, el Concesionario que recibe el tráfico de un operador extranjero, será considerado como el proveedor que origina la comunicación.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del proyecto para quedar de la siguiente forma:

“Tratándose de Tráfico Internacional de entrada, el Concesionario que recibe el tráfico de un operador extranjero, será considerado como el Proveedor que origina la comunicación.”

* Respecto del numeral 17.10.2., Telefónica, CANIETI, Alcatel-Lucent, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET proponen eliminar la información del Identificador Geográfico (IG) en el mensaje de señalización en interconexión TDM, referente a la información que debe enviarse en el campo correspondiente del número de B del MID y de los MSD.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina cualquier referencia al Identificador Geográfico en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

* Respecto del numeral 17.10.3., Alcatel-Lucent, proponen incrementar el número de dígitos en el campo de B del mensaje MID. Por su parte, Telmex/Telnor proponen enviar una mayor cantidad de dígitos en el mensaje MSD cuando la tecnología del Concesionario se los permita.

Respuesta: Considerando que se eliminó del proyecto de Plan Técnico Fundamental de Señalización cualquier referencia al Identificador Geográfico (IG), el número de dígitos que integra el mensaje de MID no se altera, por lo que no es necesario aumentar la cantidad de dígitos del MID.

* Respecto del numeral 17.11.3., Telefónica, CANIETI, Alcatel-Lucent, ANATEL y ASIET proponen eliminar la información del Identificador Geográfico (IG) en el mensaje de señalización en interconexión IP, referente a la información que se envía en el campo correspondiente del encabezado Request URI del método INVITE.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina cualquier referencia al Identificador Geográfico en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

* Respecto de los numerales 17.12.1, 17.12.2, 17.12.3, 17.12.4, ATT, Telefónica, CANIETI, Alcatel-Lucent, Telmex/Telnor, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET proponen eliminar el Identificador geográfico (IG) de los formatos para el intercambio de dígitos del Número de B en la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina cualquier referencia al Identificador Geográfico en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

* Respecto del numeral 17.13., ATT, Telefónica, CANIETI, Alcatel-Lucent, ANATEL y ASIET proponen eliminar el Identificador geográfico (IG) en los mensajes de señalización, considerando que no se requiere para efectos del enrutamiento de las llamadas.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina cualquier referencia al Identificador Geográfico en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

**TEMA: Definiciones que no se encuentran en el proyecto.**

* Respecto del numeral 17.5., ATT, Telefónica, CANIETI, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET sugieren incluir la definición de prefijos de servicios.

Respuesta: La redacción del numeral referido en el comentario se modificó para quedar de la siguiente forma:

“La información adicional para tasación de la llamada como el número para cargos (cuando sea diferente del Número de "A").”

Como resultado de lo anterior, el término “prefijo de servicios” no se utiliza en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

1. **COMENTARIOS A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA**

**TEMA: Definiciones de Portabilidad**

* Respecto a la Regla 2, Telefónica, ANATEL, ASIET y CANIETI, proponen la eliminación del "IG" de las definiciones I, III, IV, y VII.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina cualquier referencia al Identificador Geográfico en las Reglas de Portabilidad Numérica.

* Respecto a la Regla 2, fracción X, Telmex/Telnor propone modificar la definición de Base de Datos de Personas Morales, con el objeto de adaptar la definición con la manera en que se aplica en la práctica.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del proyecto para quedar de la siguiente forma:

**“Base(s) de Datos de Personas Morales**: contiene los Números Nacionales que un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones utiliza para prestar servicios a Usuarios que son Personas Morales;”

* Respecto a la Regla 2, fracción XI, Alcatel-Lucent considera que la reasignación de la numeración de una población (ASL actual) a otra población (diferente ASL) anula la característica de ubicación geográfica de la numeración por población.

Respuesta: Se modifica la definición del término “Cambio de Domicilio” para quedar de la siguiente forma:

**“Cambio de Domicilio**: derecho de los Usuarios de conservar su número al cambiar su domicilio a cualquier parte del territorio nacional, sin que esto implique el cambio de la Modalidad de Uso ni el cambio de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, siempre y cuando éste cuente con Cobertura Geográfica y capacidad en el nuevo domicilio;”

* Respecto a la Regla 2, fracción XXIII, Telmex/Telnor propone modificar la definición de Grupo de Interés Económico, al considerar que está debe estar acotada a la modalidad de la red, ya sea móvil o fija, debido a que la portabilidad se da en diferentes circunstancias.

Respuesta: Se elimina de la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica el término “Grupo de Interés Económico”.

* Respecto a la Regla 2, fracción XL, ATT, ASIET y ANATEL proponen modificar la definición de Portabilidad.

Respuesta: No se atiende el comentario en virtud de que la redacción propuesta no se ajusta al caso de portabilidades del servicio de acceso a la red pública telefónica que proporcionan las redes del servicio de radiocomunicación especializada de flotillas al servicio local móvil bajo la modalidad MPP.

* Respecto a la Regla 2, fracción XLVI, ATT, ASIET y ANATEL proponen eliminar el Proceso de cambio de zona.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina de las Reglas de Portabilidad Numérica lo referente al proceso de cambio de zona.

* Respecto a la Regla 2, fracción LXIX, Alcatel propone modificar la definición de zona, eliminando la función relacionada con el adecuado enrutamiento del tráfico.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica la definición del término “Zona” para quedar de la siguiente forma:

**“Zona**: área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de la numeración.”

**TEMA: Cambio de Domicilio**

* Respecto a la Regla 5, ATT, Telefónica, Alcatel-Lucent, Iconectiv, ANATEL y ASIET consideran que el procedimiento propuesto no es necesario y únicamente implica una carga en costos a todos los proveedores, así como fuertes impactos en el sistema del ABD para realizar las gestiones de portabilidad.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del proyecto a efecto de eliminar de las Reglas de Portabilidad el procedimiento de cambio de domicilio a través del ABD.

**TEMA: Solicitud de cambio de Zona**

* Respecto a la Regla 5 bis, Telefónica, ANATEL y ASIET proponen eliminar la regla, al considerar que el cambio de zona es un proceso que el proveedor deberá realizar a su usuario siempre y cuando cuente con cobertura geográfica, careciendo de sentido tener que realizar avisos al ABD. Telmex/Telnor, consideran que se deben establecer diversos mecanismos para que el Usuario pueda obtener información.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina del proyecto el procedimiento de solicitud de Cambio de Domicilio a una Zona.

**TEMA: Integración del Comité**

* Respecto a la Regla 7, Telmex/Telnor proponen su modificación a efecto de que cuando dos o más PST formen parte de un mismo Grupo de Interés Económico y cuenten con redes distintas (fija y móvil), se emita un voto de manera independiente.

Respuesta: Se elimina del proyecto el término Grupo de Interés Económico, por lo que cada Proveedor contará con derecho a voto en el Comité.

**TEMA: Funciones del Comité**

* Respecto a la Regla 8, Telmex/Telnor, ANATEL y ASIET proponen modificar la regla para establecer que las decisiones que acuerde el Comité mediante votación tengan carácter vinculante para el Instituto, esto con el objeto de favorecer y reconocer la posición de la industria.

Respuesta: Las recomendaciones generadas por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones en el Comité no pueden tener carácter vinculante para el Instituto, en virtud de que, de conformidad con la Regla 6, fracción V, de las Reglas de Portabilidad Numérica, el Instituto es el encargado de presidir, coordinar y resolver respecto de las recomendaciones que se generen en el Comité; aunado al hecho de que el Instituto tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, atribuciones que no pueden sujetarse a la decisión de la industria que participa en el Comité.

**TEMA: Presidente del Comité**

* Respecto de la Regla 9, Telmex/Telnor solicita enumerar correctamente las fracciones de la regla.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica la redacción del proyecto para enumerar correctamente las fracciones comprendidas en la Regla 9.

**TEMA: Información o Difusión**

* Respecto a la Regla 18, Telefónica, CANIETI, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET proponen modificar su contenido, al considerar que la obligación de informar sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar los usuarios para solicitar la Portabilidad, el Cambio de Domicilio o de Zona es responsabilidad del Instituto, incluso porque la LFTyR no los obliga.

Respuesta: Los PST se encuentran obligados al cumplimiento de la LFTyR, así como a las disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, entre otros ordenamientos secundarios en los cuales el Instituto como regulador del sector Telecomunicaciones puede imponer diversas obligaciones, incluidas la de informar a los usuarios los requisitos aplicables a la portabilidad numérica y al cambio de domicilio, de conformidad con su código de prácticas comerciales.

**TEMA: Solución técnica**

* Respecto a la Regla 22, ATT, ANATEL y ASIET, proponen eliminar el párrafo propuesto.

Respuesta: Se modifica la redacción del párrafo propuesto para quedar de la siguiente forma:

“Tratándose de comunicaciones de larga distancia internacional, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior se considerará como Concesionario que origina la comunicación a aquel responsable de recibir la comunicación internacional al número de destino independientemente de su ubicación, por lo que éste será el responsable de realizar la consulta a la Base de Datos de Portabilidad.”

**TEMA: Reporte de Números Provistos a otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones**

* Respecto a la Regla 25 bis, Iconectiv pregunta si los TNs No-Geográficos se reportarán con su propio Tipo de Red o se dará un nuevo valor para éstos.

Respuesta: Los Números No Geográficos no se encuentran asociados a una modalidad de servicio, por consiguiente se continuarán reportando como actualmente se efectúa (en blanco).

**TEMA: Obligaciones**

* Respecto a las Regla 27, 30 y 31, Telefónica, CANIETI, Grupo Televisa, Iconectiv, ANATEL y ASIET proponen eliminar las modificaciones a las Reglas, por considerar que no es necesario que el ABD mantenga los registros de los procesos de cambio de domicilio que se realicen a una zona distinta a la que corresponde el Identificador Geográfico del número del usuario, debido a que son los mismos proveedores quienes deben realizar las gestiones en su red para efectuar el correcto enrutamiento de las llamadas, incluso porque los cambios de zona no representan una operación de portabilidad y en consecuencia, también debe de eliminarse el cobro del ABD por dicho servicio.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del proyecto a efecto de eliminar el proceso de cambio de Zona a través del ABD.

**TEMA: Mecanismos de Pago**

* Respecto a la Regla 31, Telefónica, CANIETI, Grupo Televisa, Iconectiv, ANATEL y ASIET proponen eliminar la fracción f) que se pretende adicionar a la regla, lo anterior considerando que los cambios de zona no representan una operación de portabilidad y por tanto no existe ninguna justificación para que el ABD cobre por este servicio, incluso porque es responsabilidad de los proveedores quienes deben realizar las gestiones necesarias en su red para efectuar el correcto enrutamiento de las llamadas.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina el inciso f) de la Regla 31.

**TEMA: Proceso Administrativo de Portabilidad**

* Respecto a la Regla 47, Iconectiv expresa dudas relacionadas con los cambios de zonas geográficas como parte de una solicitud de portación y las validaciones del ABD.

Respuesta: En atención a los comentarios emitidos por parte de la industria, el Instituto determinó eliminar del proyecto el proceso de cambio de Zona.

**TEMA: Generación de Archivos de Portabilidad y cambio de zona**

* Respecto a la Regla 49, ATT, Telefónica, Iconectiv, ANATEL y ASIET proponen eliminar la modificación a la regla, así como toda referencia del procedimiento de cambio de zona, considerando que el Identificador Geográfico no se requiere para el correcto enrutamiento de las llamadas, lo que incluso genera una carga económica innecesaria a los proveedores al tener que efectuar contraprestaciones al ABD por una consulta de información que en nada beneficia al procedimiento de enrutamiento de llamadas.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina del proyecto el proceso de cambio de cambio de zona y toda referencia al Identificador Geográfico.

**TEMAS: Proceso de Alta de Cambio de Domicilio a una Zona distinta y Proceso de Baja de Cambio de Domicilio a una Zona distinta**

* Respecto a la Regla 51 bis y 51 ter, Telefónica, Iconectiv y Telmex/Telnor consideran que la regla no es clara y se vuelve un proceso muy complejo, el cual no es necesario y únicamente implica una carga económica a todos los proveedores, así como fuertes impactos en el sistema del ABD para realizar las gestiones de portabilidad.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina del proyecto el proceso de cambio de cambio de zona.

**TEMA: Proceso de Reversión**

* Respecto a la Regla 52, Iconectiv considera que la Regla 52 debería de actualizarse indicando el comportamiento esperado del ABD cuando ocurra una reversión.

Respuesta: En atención a los comentarios emitidos por parte de la industria, el Instituto determinó eliminar del proyecto el proceso de cambio de Zona, por consiguiente no resulta necesario modificar la regla 52.

**TEMA: Proceso de Retorno de Números al Asignatario**

* Respecto a la Regla 53, Iconectiv expresa dudas relacionadas el número portado que tiene un cambio activo de zona geográfica, el cual debía ser incluido en el archivo de la Regla 51 Ter o los Operadores necesitan enviar una solicitud por separado en ese archivo.

Respuesta: En atención a los comentarios emitidos por parte de la industria, el Instituto determinó eliminar del proyecto el proceso de cambio de Zona.

1. **COMENTARIOS A LOS TRANSITORIOS**

**Tema: Entrada en vigor del Acuerdo**

* Respecto del artículo Primero transitorio, Avantel, Axtel, Alestra, Alcatel-Lucent y Telmex/Telnor solicitan que el plazo para que entre en vigor el proyecto sea más amplio.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica el proyecto para que éste entre vigor al 1 de febrero de 2020.

* Respecto del artículo Primero transitorio, ATT y Telefónica solicitan que exista de forma opcional, para los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, la posibilidad de ofrecer convivencia en la marcación a sus usuarios (marcación con y sin prefijos).

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica la redacción del proyecto a efecto de permitir la convivencia de marcaciones con y sin prefijos de forma previa a la entrada en vigor.

**Tema: Eliminación del prefijo 044**

* Respecto del artículo Sexto transitorio, Telmex/Telnor manifiestan que de la redacción de este transitorio, se interpreta que el concesionario debe iniciar su publicidad a partir del día siguiente de que sea publicado el Acuerdo en el DOF, lo cual no es posible por el tiempo que lleva el desarrollo de una campaña de publicidad, por lo que se propone manejar la siguiente redacción.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del proyecto a efecto de que a partir del 1 de agosto de 2019 y cuando menos hasta el 30 de abril de 2020, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realicen campañas de difusión en lugares visibles en sus centros de atención y por medios electrónicos o por cualquier otro medio que se estime idóneo, a efecto de informar a sus Usuarios respecto de los cambios a los procedimientos de marcación y las fechas en que se implementarán los mismos.

* Respecto del artículo Sexto transitorio, Mega Cable propone la creación de un calendario de implementación por zona geográfica, para efectos de concretar fechas para cumplimiento de objetivos de implementación.

Respuesta: Las actividades para la implementación del proyecto se abordarán en el Grupo de Trabajo de Numeración y Señalización, que fue creado para estos efectos por el Comité técnico en materia de Portabilidad, Numeración y Señalización.

**Tema: Reporte de Utilización de numeración, CPSN y CPSI**

* Respecto del artículo Décimo transitorio, Telmex/Telnor solicitan que los reportes de utilización de Numeración y de utilización de CPSN y CPSI deberán presentarse por primera ocasión dentro de los diez días hábiles del mes inmediato siguiente a la conclusión del proyecto de modificación al Plan Técnico Fundamental de Numeración, Plan Técnico Fundamental de Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad.

Respuesta: En atención al comentario, se modifica redacción del proyecto a efecto de los reportes de utilización de Numeración Nacional, No Geográfica, Códigos de Punto de Señalización Nacional e Internacional se presenten por primera ocasión dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo.

**Tema: Procedimientos electrónicos**

* Respecto del artículo Décimo Cuarto Transitorio, Telmex/Telnor proponen que las asignaciones realizadas por el IFT (Numeración Nacional, Numeración No Geográfica, CPSN, CPSI, IDO/IDD e IDA) además de ser notificadas vía el Sistema Electrónico se mantengan las notificaciones vía correo electrónico (proceso actual).

Respuesta: El Instituto considera que no es necesario que se adicione una notificación por correo electrónico a los PST respecto de los cambios que se realicen al Sistema de Numeración y Señalización, ya que dicho sistema estará disponible y actualizado para su consulta las 24 horas del día los 365 días de año.

**Tema: Revocación de códigos ABC y BCD**

* Respecto del artículo Décimo Sexto transitorio, Telmex/Telnor proponen que el IDO/IDD que se asigne a las redes corresponda al valor del BCD actual y solicitan que ésto aplique a todos los concesionarios de larga distancia que darán de baja sus códigos ABC y BCD.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del proyecto a efecto de mantener como códigos IDO los códigos BCD asignados a los concesionarios.

**Tema: Cambio de Zona**

* Respecto del artículo Décimo Octavo transitorio, Telefónica, ANATEL y ASIET manifiestan que el trámite de cambio de Zona generará un desequilibrio a la industria.

Respuesta: Se atiende el comentario y se elimina el transitorio Décimo Octavo. No obstante lo anterior, es importante señalar que las Reglas de Portabilidad vigentes contemplan la posibilidad de portar un número geográfico fuera del área geográfica donde fue asignado originalmente, para lo cual el Proveedor Receptor deberá contar con cobertura y capacidad para garantizar la continuidad del servicio.

**Tema: Eliminación del dígito “1” en llamadas internacionales con destino a números móviles bajo la modalidad el que llama paga.**

* Respecto del artículo Vigésimo Cuarto transitorio, Telefónica, Mega Cable, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET, manifiestan que el Instituto debe de coordinar con las administraciones de otros países la eliminación del prefijo "1" en las llamadas entrantes internacionales.

Respuesta: Una vez publicado el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto informará de dicho cambio a la UIT con la finalidad de asegurar su distribución a los países miembros.

**Tema: Difusión de los cambios**

* Respecto del artículo Vigésimo Quinto transitorio, Telmex/Telnor manifiestan que de la redacción de este transitorio, se interpreta que el concesionario debe iniciar su publicidad a partir del día siguiente de que sea publicado el Acuerdo en el DOF, lo cual no es posible por el tiempo que lleva el desarrollo de una campaña de publicidad.

Respuesta: Se atiende el comentario y se modifica redacción del proyecto a efecto de que a partir del 1 de agosto de 2019 y cuando menos hasta el 30 de abril de 2020, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realicen campañas de difusión en lugares visibles en sus centros de atención y por medios electrónicos o por cualquier otro medio que se estime idóneo, a efecto de informar a sus Usuarios respecto de los cambios a los procedimientos de marcación y las fechas en que se implementarán los mismos.

* Respecto del artículo Vigésimo Quinto transitorio, Telefónica, Grupo Televisa ANATEL y ASIET manifiestan que de acuerdo a la LFTyR, los concesionarios sólo tienen la obligación de informar sobre los números de emergencia (Art. 190) y sobre las características de su oferta comercial (Art. 195).

Respuesta: Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones se encuentran obligados al cumplimiento de la LFTyR así como a las disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, entre otros ordenamientos secundarios, en los cuales el Instituto como regulador del sector Telecomunicaciones puede imponer diversas obligaciones, incluidas la de informar a los usuarios los requisitos aplicables a las modificaciones a los procedimientos de marcación.

**Tema: Reglas de Enrutamiento**

* Respecto del artículo Vigésimo Sexto transitorio, Telmex/Telnor propone una redacción para la segunda y tercera regla, así como el esclarecimiento de la regla cuarta de enrutamiento.

Respuesta: En atención a los comentarios emitidos por parte de la Industria, el Instituto determinó eliminar del proyecto las reglas de enrutamiento.

* Respecto del artículo Vigésimo Sexto transitorio, Telcel considera que las reglas de enrutamiento son contrarias a derecho, ya que contemplan regulación asimétrica adicional sin seguir el procedimiento establecido en la Ley, razón por la cual deben eliminarse del proyecto.

Respuesta: En atención a los comentarios emitidos por parte de la Industria, el Instituto determinó eliminar del proyecto las reglas de enrutamiento.

**Tema: Transitorios que no se encuentran en el proyecto**

* Respecto del proyecto, Telefónica, Grupo Televisa, ANATEL y ASIET proponen agregar un nuevo transitorio que contemple la eliminación del Comité del servicio fijo.

Respuesta: El comentario se encuentra fuera del alcance del proyecto.